



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoado por YOLANDA MANTILLA PEDROZO y ARMIS EDUARDO FIGUEROA MANTILLA en calidad de madre y hermano del fallecido JASSIR GABRIL MANTILLA MANTILLA (Q.E.P.D), en contra de NUBIA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, GUZMAN JOSE REYES CONTRERAS, HERNANDO RODRIGUEZ y EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 25 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2.021-00129-00  
DEMANDANTE: YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTRO  
DEMANDADO: NUBIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, admitió la demanda, ordenando la notificación personal de NUBIA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, GUZMAN JOSE REYES CONTRERAS, HERNANDO RODRIGUEZ y EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso se observa que se encuentran debidamente notificados los señores NUBIA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ Y GUZMAN JOSE REYES CONTRERAS, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, pendientes de impartirles el trámite correspondiente una vez esté conformada la Litis.

Sin embargo, dentro de la foliatura no figura constancia de los demandados HERNANDO RODRIGUEZ y EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ, conforme fue dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, esto es, la notificación personal de los demandados HERNANDO RODRIGUEZ y EMIL JACOB BALDOVINO

RODRIGUEZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

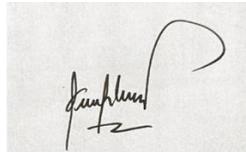
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, esto es, la notificación personal de los demandados HERNANDO RODRIGUEZ y EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, a que se contrae el numeral anterior en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

J1CCS/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e820a1be93f4eb0438bca852937a2f060e546c296024a53ccdf45a11ab32b7c**

Documento generado en 29/03/2022 05:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**